

Original: español

Proyecto de informe sobre el plan de pensiones de la Secretaría de ICCAT

(presentado por la Secretaría de ICCAT)

A principios de 2024, tras la jubilación de dos miembros del personal con residencia fiscal en España, la Secretaría de ICCAT fue informada de que las cantidades totales que habían recibido como pensión de jubilación serían gravadas con un impuesto de sobre la renta de hasta al 47% para el año 2024 por el gobierno de España.

A raíz de esta información, que causó gran inquietud entre el personal, la Secretaría investigó el asunto realizando consultas con un asesor jurídico externo, lo que le ayudó a recabar la siguiente información en la que se ha basado la Secretaría para elaborar las propuestas que se presentan a continuación y sobre las que desearía recibir orientación para tratar de resolver esta nueva situación.

1. Antecedentes normativos

En el Artículo 6 "Sueldos y ayudas" de los *Estatutos y Reglamento del personal de ICCAT* establece una participación obligatoria en el fondo de pensiones para los miembros del personal de las categorías profesionales o superiores y de la categoría de servicios generales.

El Artículo 19 del Convenio de sede del Estado español con ICCAT, de fecha 29 de marzo de 1971, se refiere a los funcionarios de ICCAT y establece que "gozarán, en materia de impuestos, de iguales exenciones que las disfrutadas en iguales condiciones por los funcionarios de Naciones Unidas".

De conformidad con esta exención fiscal, se había interpretado que los emolumentos de los funcionarios que terminaban su relación laboral con ICCAT, normalmente por jubilación, estaban exentos de impuestos de la misma manera que sus sueldos durante su servicio activo. Esta había sido la práctica habitual hasta el año 2023, de tal modo que los funcionarios que finalizaban su prestación de servicios percibían la cantidad a la que tenían derecho en la consideración de que gozaban de exención fiscal.

2. Sentencia del Tribunal supremo de España número 1737/2022, de 21-12-2022

La sentencia del Tribunal supremo establece la siguiente doctrina:

“La doctrina jurisprudencial que fijamos es que las prestaciones de jubilación percibidas de la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas por quienes fueron funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas, no están incluidas en la expresión «sueldos y emolumentos», contenida en el artículo V, apartado 18, párrafo b) del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 (publicado en el BOE de 17 de octubre de 1974), por lo que no están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.

En definitiva, el Tribunal supremo considera que no es lo mismo un funcionario de Naciones Unidas en activo, cuya retribución está exenta de tributación, que un funcionario jubilado.

Esta situación ya ha causado un daño directo a los funcionarios que se jubilaron en el año 2023, y está provocando una preocupación unánime entre toda la plantilla en activo.

El objetivo de la aplicación del fondo de pensiones en los *Estatutos y Reglamento del personal de ICCAT* es proteger a los miembros del personal una vez que hayan completado su período de servicio activo, garantizando la recepción de una pensión digna durante su jubilación. Este propósito se ve notablemente comprometido en la medida en que se reducen significativamente las sumas netas que recibirán los funcionarios.

3. Propuestas sugeridas

La Secretaría propone, por orden de prioridad, las siguientes alternativas para una solución a la nueva situación resultante de la decisión del Tribunal español que, aunque afecte mayoritariamente a los funcionarios con residencia fiscal en España, podría convertirse en un problema global:

3.1. **Modificar los Estatutos y Reglamento de Personal de ICCAT para eliminar el apartado referente al plan de pensiones.**

La cantidad que aporta actualmente la Secretaría al Plan de pensiones de cada funcionario pasaría a integrarse en la nómina del funcionario, **por ejemplo, como complemento.**

3.2. **Compensación**

La Comisión podría estudiar una **fórmula de compensación para minimizar el impacto de los impuestos sobre las pensiones.** Según lo dispuesto en el artículo 10 (Exención de impuestos) de *los Estatutos y Reglamento del personal de ICCAT.*

Se propone crear un componente de asignación o aprovisionamiento para el "Impuesto". Esta asignación podría estimarse anualmente y añadirse como complemento en la nómina mensual. De tal modo que gozaría de exención fiscal y serviría para mitigar el impacto de la tributación al momento de percibir la pensión.

3.3. **Propuesta de actualización del Acuerdo de Sede.**

El Convenio de Sede entre el Estado español e ICCAT, de 29 de marzo de 1971, dispone en su Artículo 19 lo siguiente:

“b) Gozarán en materia de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico de iguales exenciones que las disfrutadas en iguales condiciones por los funcionarios de las Naciones Unidas”.

En la actualidad, están excluidos los funcionarios de servicios generales, lo que supone que ICCAT tenga que hacer un esfuerzo económico para compensar el pago de impuestos sobre la renta a los que están sujetos estos funcionarios de servicios generales.

La propuesta de actualización del Convenio de sede, en lo que respecta a este aspecto de la exención fiscal, tendría como objetivo clarificar este artículo con la finalidad de:

1. Incluir a todos los funcionarios de ICCAT.
2. Incluir dentro del concepto de “Sueldos y ayudas” las cuantías que se perciban en concepto de pensión de jubilación.